

Resolución de 2 de Diciembre de 2008 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la Convocatoria, para el año 2009, de la jubilación voluntaria anticipada contemplada en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 106, de 4 de mayo de 2006 y que entró en vigor el 24 de mayo, establece un régimen de jubilación voluntaria anticipada en favor del personal docente no universitario integrado en los Cuerpos a que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la propia LOE e incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Dicho régimen de jubilación contiene importantes novedades respecto a la misma modalidad de jubilación anticipada que regulaba la derogada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Las principales novedades de la nueva jubilación voluntaria anticipada consisten en que, para acceder a ella, los funcionarios docentes deberán acreditar 15 años de servicios ininterrumpidos en puestos docentes a fecha 31 de agosto del año en que formulen la correspondiente solicitud, incluyéndose en el cómputo de esos 15 años el tiempo que el funcionario hubiera permanecido en la situación administrativa de servicios especiales u ocupando un puesto de trabajo dependiente funcional u orgánicamente de las Administraciones Educativas; asimismo, será computable el tiempo que el solicitante hubiera estado en la situación de excedencia por cuidado de hijos y otros familiares regulada en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Otra importante novedad radica en que los funcionarios de los Cuerpos docentes no universitarios recogidos en la Disposición Adicional Séptima de la LOE, incluidos en regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, podrán acogerse a la modalidad de jubilación voluntaria anticipada del Régimen de Clases Pasivas del Estado previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la LOE, siempre que reúnan los demás requisitos de edad, periodo de carencia y años de servicios efectivos al Estado exigidos en dicha disposición transitoria y opten en el momento de formular su solicitud por incorporarse al mencionado Régimen de Clases Pasivas.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, resuelvo:

Primero. Ámbito Subjetivo

1. En el presente curso 2008/2009, podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria contemplada en la Disposición Transitoria Segunda de la LOE, con efectos de 31 de agosto de 2009, los funcionarios docentes dependientes del ámbito de gestión de esta

Consejería de Educación y Ciencia incluidos en el campo de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado y pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- a) Cuerpo de Maestros
- b) Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
- c) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
- d) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
- e) Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño
- f) Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño
- g) Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
- h) Cuerpo de Inspectores de Educación
- i) Cuerpos y Escalas declarados a extinguir por las normas anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo
- j) Cuerpos a extinguir a que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992.

2. Igualmente, podrán solicitar esta jubilación voluntaria anticipada los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Directores Escolares de Enseñanza Primaria, así como los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, siempre que en todos los casos reúnan los requisitos establecidos en el punto Tercero de esta Resolución, salvo en lo que se refiere a la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes.

Segundo. Requisitos

1. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese periodo hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones Educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en los apartados c) y d) del artículo 89.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad.

c) Tener acreditados quince años de servicios efectivos al Estado.

Los requisitos de edad y periodo de carencia exigidos deberán haberse cumplido a fecha 31 de agosto de 2009.

Tercero. Gratificación Extraordinaria

1. Los funcionarios que se jubilen voluntariamente de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la LOE, que tengan acreditados en el momento de la jubilación (31/08/2009) al menos 28 años de servicios efectivos al Estado, percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez y cuyo cálculo se realizará atendiendo a la edad del funcionario, a los años de servicios prestados y al Cuerpo de pertenencia, conforme a lo establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

2. Los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes a que se refiere la presente Resolución, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, siempre que acrediten todos los requisitos establecidos en el punto Tercero de esta Resolución, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en la Disposición Transitoria Segunda de la LOE, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

3. Los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes a los que se refiere esta Resolución, acogidos a Regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas que no ejerciten la opción establecida en el punto anterior, podrán igualmente percibir las gratificaciones extraordinarias que se establezcan de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del punto Tercero de esta Resolución, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario y reúnan los requisitos exigidos en el punto Segundo de esta Resolución, excepto el de pertenencia a Clases Pasivas del Estado.

Cuarto. Solicitudes, plazo y documentación

1. Los funcionarios que deseen acceder al régimen de jubilación anticipada recogido en la presente Resolución, deberán dirigir su solicitud al Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Resolución.

2. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 de enero al 28 de febrero de 2009. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia que correspondan al destino del solicitante o en los lugares, registros y formas determinados en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud deberá acompañarse de fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

4. Los funcionarios incluidos en Regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas que pretendan acogerse a la jubilación voluntaria anticipada por este último régimen, deberán marcar, en la correspondiente solicitud, la opción por quedar encuadrados en el Régimen de Clases Pasivas del Estado. En todo caso, dicha opción sólo surtirá efectos desde el 31 de Agosto de 2009 debiendo, en consecuencia, continuar incluidos en el Régimen de procedencia hasta la referida fecha.

Quinto. Tramitación y Resolución

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia tramitarán las solicitudes presentadas y prepararán el correspondiente expediente administrativo de cada una de ellas remitiéndolo posteriormente a la Dirección General de Personal Docente.

2. Antes del 31 de Agosto de 2009, la Dirección General de Personal Docente dictará y notificará las Resoluciones que procedan respecto a las solicitudes presentadas, especificando, en su caso, la cuantía de la gratificación extraordinaria que correspondiera conforme a lo establecido en el Anexo II de esta Resolución.

Sexto. Renuncias

Una vez iniciado el procedimiento, solamente se aceptarán las renuncias que se presenten hasta el 24 de abril de 2009, incluido.

Séptimo: Se autoriza a la Dirección General de Personal Docente a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Octavo: La presente Resolución y sus Anexos se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Noveno. Recursos

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 2 de diciembre de 2008.

La Consejera de Educación y Ciencia

Fdo.: MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO